

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0075-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Claudia Pastor Badilla y René Juárez Cisneros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de junio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de junio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que, tratándose de adjudicaciones directas generadas con motivo de una situación de emergencia o contingencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, se deberán publicar los documentos en los que consten las razones y criterios que motivaron la elección del procedimiento de adjudicación directa sobre otros procedimientos de contratación, de manera detallada. Establecer que los poderes ejecutivos de los diferentes órdenes de gobierno deberán poner a disposición del público y actualizar la información de las Políticas Públicas implementadas en situaciones de emergencia o contingencia sanitaria decretada por autoridad competente para hacer frente a dicha situación. Particularmente, aquellas enfocadas en vacunación y salubridad de la población. Establecer que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con Políticas Públicas y contrataciones que busquen combatir una situación de emergencia o contingencia sanitaria declarada por Autoridad competente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 70. ...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. ...</p> <p>a) ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70, fracción XXVIII, inciso b), numerales 1 y 2 y se adiciona un inciso h) a la fracción I del artículo 71 y una fracción III al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. se reforma el artículo 70, fracción XXVIII, inciso b), numerales 1 y 2 y se adiciona un inciso h) a la fracción I del artículo 71 y una fracción III al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I. al XXVII. ...</p> <p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) ...</p>

<p>b) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>3. a 11. ...</p> <p>XXIX. a XLVIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.</p> <p>Tratándose de adjudicaciones directas generadas con motivo de una situación de emergencia o contingencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, se deberán publicar los documentos en los que consten las razones y criterios que motivaron la elección del procedimiento de adjudicación directa sobre otros procedimientos de contratación, de manera detallada;</p> <p>3. al 11. ...</p> <p>XXIX. al XLVIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</p>
---	---

a) a e) ...

- f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y
- g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

No tiene correlativo

II. ...

Artículo 115. ...

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

a) al e) ...

- f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;
- g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones; y,

h) Las Políticas Públicas implementadas en situaciones de emergencia o contingencia sanitaria decretada por autoridad competente para hacer frente a dicha situación. Particularmente, aquellas enfocadas en vacunación y salubridad de la población.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad;

<p>II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; y,</p> <p>III. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con Políticas Públicas y contrataciones que busquen combatir una situación de emergencia o contingencia sanitaria declarada por Autoridad competente.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La información inherente a las políticas públicas y adjudicaciones directas que se haya generado con motivo de una situación de emergencia o contingencia sanitaria, decretada por Autoridad competente y que se encuentre clasificada como reservada a la entrada en vigor del presente Decreto deberá desclasificarse, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y hacerse del conocimiento general en los Portales de Transparencia de cada Sujeto Obligado.</p>

Gabriela Camacho